

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V.
VS.****COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO
FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL****EXPEDIENTE No. IN-157/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013****México, D. F. a 23 de septiembre de 2013.**

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de julio de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 01 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR025-T95-2013, convocada para la adquisición y suministro de equipo y mobiliario médico y administrativo para las unidades médicas H.G.Z. 8 y H.G.Z. 32, específicamente respecto a las partidas 20, 21,30, 33, 35, 36 y 40; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 38.90.01 150100/ CA3106 de fecha 15 de julio de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013

- 2 -

Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/3428/2013, de fecha 04 de julio de 2013, solicitó no se decrete la suspensión del procedimiento LA-019GYR025-T95-2013, ya que actualizaría en su momento el supuesto contenido en el artículo 70, esto a contrario sensu, afectando al interés social, contraviniendo disposiciones de orden público, por lo que conllevaría a un riesgo la operación de las Unidades médicas H.G.Z. 8 y H.G.Z.32, en virtud de que se causaría perjuicio al interés social, y se podrían contravenir disposiciones de orden público, como es la Seguridad Social, ya que ésta tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, de igual forma impactaría en los servicios médicos que presta el Instituto a los derechohabientes de esa Delegación; además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56, fracción I de la Ley del Seguro Social, y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Resaltando que los bienes son necesarios para el correcto desempeño en las prestación de los servicios médicos, conllevando ello a la correcta atención a la derechohabencia del Instituto, derivado de lo anterior la suspensión contravendría lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, esto en lo relativo a que la Seguridad Social tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la salud, la asistencia para el bienestar individual y colectiva, siendo prioritario para los servicios de administrativos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/3998/2013, de fecha 17 de julio de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 38.90.01 150100/ CA3106 de fecha 15 de julio de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3428/2013, de fecha 04 de julio de 2013, informó que el acto de fallo se realizó el día 19 de junio de 2013, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3999/2013, de fecha 17 de julio de 2013, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas CARIMED EQUIPOS, S.A. DE C.V., e INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS CEO, S. DE R.L. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 378002150100/CA3130, de fecha 19 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3428/2013, de fecha 04 de julio de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 29 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, la [REDACTED], representante legal de la empresa CARIMED EQUIPOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3999/2013, de fecha 17 de julio de 2013, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS CEO, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 04 de septiembre de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MEDICA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 01 de julio de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 19 de julio de 2013, y las pruebas presentadas por la [REDACTED], representante legal de la empresa CARIMED EQUIPOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de julio de 2013, tercero interesado; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/4722/2013, de fecha 04 de septiembre de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, CARIMED EQUIPOS, S.A. DE C.V., e INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS CEO, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013

- 4 -

advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR025-T95-2013, de fecha 19 de junio de 2013, específicamente respecto de las partidas 20, 21, 30, 33, 35, 36 y 40.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante quebrantó el artículo 134 de la Constitución, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento, así como los puntos 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria al desechar la propuesta técnica de su representada en las partidas inconformadas, en el acta de fallo de fecha 19 de junio de 2013, debido a que erróneamente motivó su desechamiento en el supuesto de no presentar catálogos, ni folletos originales referenciados, ya que según su criterio solo fue presentada una descripción con impresión de imágenes digitales.-----

Que la convocante extralimitó sus facultades al determinar que los documentos presentados por su mandante no son folletos originales, ya que en ellos solo se presentó una descripción con impresiones de imágenes digitales de los bienes ofertados.-----

Que el motivo de desechamiento de la propuesta técnica de su mandante **carece** de la debida fundamentación y motivación, toda vez del acta de fallo no se advierte el precepto legal que le faculte para determinar si los folletos presentados por su mandante cumplen o no las características necesarias para ser folletos y/o catálogos.-----

Que para acreditar el error en que incurrió la convocante en la evaluación de su propuesta, adjuntó a su escrito inicial copia de los folletos presentados de los cuales se puede advertir que cumplen la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013

- 5 -

cualidad de ser folletos en los que es posible corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados, con lo cual da cumplimiento al requisito del punto 6.2 de la convocatoria.-----

Que la causa de desechamiento de la propuesta de su mandante en las partidas inconformadas carece de la debida fundamentación y motivación toda vez que se trata de un criterio de evaluación que no fue establecido en la convocatoria, por lo que dicha causa es nula.-----

Que la propuesta de su mandante cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, por lo que deberá determinarse que la oferta de su representada debe ser adjudicada.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el inconforme no desvirtúa las consideraciones esgrimidas en el fallo, pues no aporta ningún elemento que acredite que técnicamente son improcedentes los argumentos de la convocante en relación al cumplimiento de los requisitos solicitados.-----

Que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público menciona que la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, por lo que es falsa la aseveración de la impetrante que si cumple con lo solicitado, estableciéndose que el contrato se adjudicara al licitante que cumpla los requisitos, legales, técnicos y económicos de la convocatoria, sin embargo, del análisis de la propuesta del inconforme se observa que le faltó documentación e incumplió algunos puntos de la convocatoria, por lo que no se podía adjudicar el contrato al proveedor que no cumpliera lo indicado, como lo establece el citado artículo 36 Bis de la Ley de la materia.-----

Que respecto a los argumentos de la supuesta falta de fundamentación y motivación del acta de fallo, contrario a lo manifestado, en la referida acta se sustentan los preceptos legales aplicables al caso concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas consideradas.-----

Que el fallo hace referencia a que incumplió los puntos 1.1 párrafo segundo, así como 6.2 fracción II, de la convocatoria, en los cuales se establece que los anexos y en su caso los folletos que se acompañen, deberán venir referenciados en cada una de las partidas en que participe el licitante, señalándose que la inconforme no presentó folletos y/o catálogos de las partidas inconformadas, ni señala la referencia de cada una de las especificaciones por partida de acuerdo a la imagen que visualiza.-----

Que en la descalificación de la propuesta técnica del inconforme, la convocante se apegó a lo establecido en el punto 9 *Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos*, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria.-----

Que la inconforme debió presentar la descripción técnica de los bienes propuestos, así como los folletos y/ manuales que ampararan las especificaciones detalladas en su propuesta técnica a efecto de que la convocante estuviera en posibilidades de validar si los bienes ofertados efectivamente se ajustaban a las características solicitadas en la convocatoria, lo que en la especie no ocurrió, pues las especificaciones técnicas del bien ofertado no corresponden en su totalidad a las características técnicas que ampara el documento impreso que acompañó para tal

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013

- 6 -

efecto; no siendo posible negociar el contenido de la convocatoria, y el hecho de que no exista congruencia entre la información de la propuesta y la contenida en los supuestos folletos exhibidos, es imputable al inconforme y no a quienes evaluaron su proposición, así como no realizar una copia fiel de las especificaciones contenidas en el Anexo 1.-----

Que se actualizó el punto 10 incisos A) y F) de la convocatoria, toda vez que de la revisión de su propuesta técnica y del supuesto folleto, se advierten discrepancias entre las características consignadas en su propuesta y las no descritas en el documento impreso que acompañó y que no referenció.-----

Que del Anexo 7 se desprende que tampoco presentó la documentación original solicitada en los puntos 6, 2.1, 2.2, y 6.2 de la convocatoria, por lo que la descalificación se ajustó a la normatividad aplicable al caso.-----

La empresa CARIMED EQUIPOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que la convocante si motivo el desechamiento de las partidas inconformadas con fundamento en el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que es falso que haya conculcado lo dispuesto en los numerales 1.1 y 6.2 de la convocatoria.-----

Que el inconforme no tomó en cuenta el criterio de evaluación que faculta al personal del mencionado Instituto conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los puntos 9.1 y 10 de la convocatoria.-----

Que el inconforme olvida el principio de eficiencia contenido en el artículo 134 Constitucional, que faculta a las autoridades emisoras de los actos que se reclaman para determinar si los folletos presentados cumplieron o no con el criterio de congruencia con lo ofertado en su proposición técnica, contenido en el numeral 9.1 de la convocatoria.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 04 de septiembre de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 01 de julio de 2013, visibles a fojas 0012 a 0026 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 6,997, de fecha 4 de mayo de 2012; Folleto de mesa Pasteur; Folleto de mesa puente; Folleto de mesa carro para anestesiólogo; Folleto de mesa mayo; Folleto de escalerilla de dos peldaños; Folleto de mesa de exploración universal; Folleto de carro camilla para adulto; Folleto de carro para curaciones, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en convocatoria, actas de las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR025-T95-2013; la consistente en todo lo actuado en el expediente de la licitación pública

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013

- 7 -

internacional número LA-019GYR025-T95-2013; la propuesta de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., todo lo actuado en el expediente de inconformidad, así como la presuncional legal y humana. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de julio de 2013, que obran de fojas 0077 a 0462 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR025-T95-2013; Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR025-T95-2013, de fecha 19 de junio de 2013; con listas; Resultado de la evaluación técnica de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V.; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR025-T95-2013, de fecha 18 de junio de 2013, con listas; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR025-T95-2013, de fecha 14 de junio de 2013, con listas; Acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR025-T95-2013, de fecha 05 de junio de 2013, con listas; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR025-T95-2013, de fecha 28 de mayo de 2013, con listas; Propuesta de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V.; y la presuncional legal y humana. -----
- c).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la [REDACTED], representante legal de la empresa CARIMED EQUIPOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de julio de 2013, visibles a fojas 0483 a 0506 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Credencial para votar a nombre de [REDACTED]; Cédula número [REDACTED]; Escritura pública número 54,795, de fecha 6 de octubre de 2011. -----

V.- **Consideraciones** .- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 01 de julio de 2013, relativas a que *"El IMSS quebrantó lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 de su Reglamento, así como los numerales 9, 9.1, 9.3, y demás relativos de las Bases contenidas dentro de la Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR025-T95-2013; al haber desechado la propuesta técnica que presentó mi mandante para las partidas 20, 21, 30, 33, 35, 36 y 40; no obstante que dicha propuesta corresponde a una proposición solvente que reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones, legales, técnicas y económicas requeridas y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas...erróneamente motiva el desechamiento de la propuesta técnica presentada por mi mandante en el supuesto de no presentar catálogos ni folletos originales referenciados, ya que según su criterio sólo fueron presentados "una descripción con impresión de imágenes digitales"*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que hubiese dado cumplimiento al numeral 1.1 segundo párrafo de la convocatoria de la licitación de mérito, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 28 de mayo de 2013; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

... El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 19 de julio de 2013, específicamente del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de junio de 2013, visible a fojas 0139 a 0186 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó descalificar la propuesta presentada por la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V. en las partidas 20, 21, 30, 33, 35, 36 y 40, bajo los siguientes argumentos: -----

“ACTA DE FALLO

En la Ciudad de México, D.F...del día 19 de Junio del 2013...

32.- EMPRESA PARTICIPANTE: ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V.

PARTIDA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	MOTIVO DE DESCALIFICACION Y PUNTOS DE CONVOCATORIA INCUMPLIDOS.	FUNDAMENTO LEGAL.
20, 21, 30, 33, 35, 36, 40		NO CUMPLE	EL LICITANTE NO CUMPLE CON LOS PUNTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE: EL LICITANTE NO PRESENTA CATÁLOGOS NI FOLLETOS ORIGINALES REFERENCIADOS, SOLO PRESENTA UNA DESCRIPCIÓN CON IMPRESIÓN DE IMÁGENES DIGITALES DE LAS PARTIDAS QUE OFERTA, SIENDO ESTE REQUISITO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.1 PÁRRAFO 2 DE LA CONVOCATORIA;	1.- CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 36, 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y A LA CONVOCATORIA LPI-LA-019GYR025-T95-2013. EL LICITANTE NO CUMPLE CON LOS PUNTOS: 1.1 DE LA CONVOCATORIA 2.2 DE LA CÉDULA TÉCNICA DE LA CONVOCANTE DEL ANEXO DE FICHAS TÉCNICAS NO CUMPLE CON EN EL NUMERAL 2.1, 6.2 FRACCIÓN II, NUMERAL 9.1



PARTIDA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	MOTIVO DE DESCALIFICACION Y PUNTOS DE CONVOCATORIA INCUMPLIDOS.	FUNDAMENTO LEGAL.
				CUARTO PARRAFO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, NUMERAL 10 INCISOS A Y F TODOS CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA NUMERO LA-019GYR025-T95-2013.

Una vez señalados la motivación y Fundamentación de la aceptación y rechazo de los bienes por Grupo presentados por los Licitantes, nos permitimos señalar a continuación el siguiente:-----

Del acta de fallo licitatorio transcrito, se advierte que la convocante resolvió descalificar la propuesta presentada por la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V. en las partidas 20, 21, 30, 33, 35, 36 y 40, debido a que no cumplió con lo solicitado por la convocante en el punto 1.1 segundo párrafo de la convocatoria, ya que no presentó catálogos ni folletos originales **referenciados**, solo una descripción con impresión de imágenes digitales de las partidas ofertadas; determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguiente consideraciones:-----

La convocante en el numeral 1.1 segundo párrafo de la convocatoria, requirió lo siguiente:-----

"1.1.- IDIOMA EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN.

Los licitantes presentarán por cada clave que oferte, anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos y manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, los cuales podrán estar en el idioma del país de origen de los bienes, debiéndose acompañar de una traducción simple al español, y dichos folletos, catálogos, instructivos y manuales de uso **deberán venir referenciados** en cada una de las partidas en que participe el licitante.

De cuyo contenido se desprende que se estableció la obligación a los licitantes participantes en el procedimiento de adquisición de mérito, que debían presentar anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos y manuales, de las claves ofertadas, lo anterior, para el efecto de que la convocante corroborara el cumplimiento de las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados respecto de lo requerido, para lo cual los participantes debían presentar los referidos anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos y manuales, debidamente **referenciados**, esto es, debían señalar con toda precisión las especificaciones, características y calidad requeridas.-----

Ahora bien, en los párrafos primero, segundo y tercero del numeral 2 de la convocatoria, se estableció que los licitantes en la presentación de sus propuestas, debían ajustarse a los requisitos y especificaciones contenidos en el Anexo Número 1 de la convocatoria, así como describir amplia y detalladamente los bienes ofertados, transcribiendo para pronta referencia, el mencionado numeral:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD, CANTIDAD, INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, MANTENIMIENTO, REFACCIONES, ACCESORIOS, Y RECURSOS ADICIONALES.



Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

...

Asimismo, del sexto párrafo del punto 2 de la convocatoria, se advierte que se requirió que los licitantes debían describir con toda precisión su oferta, señalando fielmente en el Anexo Número 8, en el espacio correspondiente a la DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN PROPUESTO POR EL PARTICIPANTE, las características propias de los bienes que ofertaran, transcribiéndose el mencionado párrafo así como el anexo referido y su instructivo de llenado, integrantes del pliego concursal:-----

"2...

...

El licitante deberá describir con precisión toda su oferta, puntualizando fielmente las características que son propias de su artículo (tales como dimensiones, peso, material, etc.) en el espacio que corresponde a la DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN PROPUESTO POR EL PARTICIPANTE, en la propuesta económica del Anexo Número 8 (ocho) de esta convocatoria.

..."

"ANEXO NÚMERO 8 (OCHO)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA		
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL		
PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. _____ (1) _____		
NOMBRE DEL PARTICIPANTE: (2)	FECHA DE PRESENTACIÓN (7)	
R. F. C. (3)	LUGAR DE ENTREGA (8)	
FABRICANTE (4)	DISTRIBUIDOR (5)	PLAZO DE ENTREGA (9)
NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS: (6)	PARTIDA ó RENGLÓN (10)	CLAVE (11)
DESCRIPCIÓN TÉCNICA IMSS DEL BIEN SOLICITADO, CONFORME AL ANEXO NÚMERO 1 (1) DE LA CONVOCATORIA: (12)		

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-157/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013**

- 11 -

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN PROPUESTO POR EL PARTICIPANTE, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS ANEXO NÚMERO 1 (1) DE LA CONVOCATORIA:**
(13)

NOMBRE DEL FABRICANTE CON SU RESPECTIVO R.F.C.	PAÍS DE ORIGEN	MARCA Y (NÚMERO DE CATÁLOGO)
(14)	(16)	(15)
CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
(17)	(18)	(19)
	I.V.A.	(20)
	TOTAL	(21)

**NOTA: SE DEBERÁ EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SON
FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**(22)
NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL"**"INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO NÚMERO 8 (OCHO)
PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA**

NUMERAL	DESCRIPCIÓN	QUE DEBE CONTENER (SERÁ LLENADO POR EL PARTICIPANTE)
1	NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE COMPRA	EL CORRESPONDIENTE AL CONVOCADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA.
2	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE
3	R.F.C.	ANOTAR EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DEL PARTICIPANTE
4	FABRICANTE	EN CASO DE QUE EL PARTICIPANTE SEA FABRICANTE DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA, DEBERÁ ANOTAR xxxxx DEBERÁ DEJAR EN BLANCO EL ESPACIO (5)
5	DISTRIBUIDOR	EN CASO DE QUE EL PARTICIPANTE SOLO SEA DISTRIBUIDOR DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA, DEBERÁ ANOTAR xxxxx DEBERÁ DEJAR EN BLANCO EL ESPACIO (4)
6	NUMERO DE PROVEEDOR IMSS	ANOTAR EL NÚMERO EN EL PREIMILENIUM
7	FECHA DE PRESENTACIÓN	ANOTAR LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, Y APERTURA DE LAS TÉCNICAS
8	LUGAR DE ENTREGA	ME APEGO A CONVOCATORIA.
9	PLAZO DE ENTREGAS	ME APEGO A CONVOCATORIA.
10	PARTIDA ó RENGLÓN	ES EL NÚMERO CONSECUTIVO ó PARTIDA QUE TIENE LA CLAVE QUE SE DESEA OFERTAR Y QUE APARECE EN EL ANEXO UNO (1)
11	CLAVE(S)	SON LOS CATORCE (14) DÍGITOS QUE TIENE CADA PRODUCTO INDICADO EN EL ANEXO UNO (1)
12	DESCRIPCIÓN TÉCNICA IMSS DEL BIEN SOLICITADO	ANOTAR LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA IMSS REQUERIDA, CONFORME AL ANEXO NÚMERO 1 (UNO) DE LA CONVOCATORIA:
13	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN PROPUESTO POR EL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN OFERTADO POR EL PARTICIPANTE, LA CUAL DEBE CONTENER AL MENOS LAS MISMAS ESPECIFICACIONES



	<u>PARTICIPANTE</u>	<u>SOLICITADAS POR EL IMSS. Enlistar las especificaciones técnicas del artículo que sustentan la propuesta realizada por el participante, la cual deberá corresponder con cada uno de los incisos descritos por el instituto en el anexo cuatro-a de las bases.</u> -En caso necesario, si el bien lo necesita, deberá ofertar: Instalación, Capacitación, Puesta en operación, y Mantenimiento.
14	NOMBRE DEL FABRICANTE CON SU RESPECTIVO R.F.C.	EN CASO DE SER DISTRIBUIDOR DEBERÁ ANOTAR EL NOMBRE DEL FABRICANTE, ASÍ COMO EL NUMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DE DICHO FABRICANTE (y/o DISTRIBUIDOR PRIMARIO)
15	MARCA Y NÚMERO DE CATÁLOGO	ANOTAR LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE CATÁLOGO DEL PRODUCTO.
16	PAÍS DE ORIGEN	ANOTAR EL NOMBRE DEL PAÍS DONDE ESTÁ FABRICADO EL PRODUCTO. EN EL CASO DE PRODUCTOS HECHOS EN MÉXICO, DEBERÁ DE ANOTAR MÉXICO. NO DEBE ANOTAR "NACIONAL" EN LOS CASOS DE PRODUCTOS DE IMPORTACION ANOTAR EL PAIS DE ORIGEN DE LOS BIENES.
17	CANTIDAD	CANTIDAD MÁXIMA SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO GLOBAL DEL ANEXO TRES
18	PRECIO UNITARIO	ANOTAR EL PRECIO UNITARIO OFERTADO POR EL PARTICIPANTE SIN IVA.
19	IMPORTE	ANOTAR EL IMPORTE OFERTADO RESULTANTE DE MULTIPLICAR LA CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO.
20	IVA	ANOTAR EL IVA RESULTANTE DEL IMPORTE.
21	TOTAL	ANOTAR LA SUMA DEL IMPORTE MAS IVA.
22	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	ANOTAR EL NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL ó DEL APODERADO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE

...”
 Además, del numeral señalado como 13 del INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO NÚMERO 8, en específico del apartado QUE DEBE CONTENER , se tiene que señala con toda precisión, entre otras cosas, que en dicho apartado se asentará la descripción del bien ofertado por el participante, la cual debe contener al menos las mismas especificaciones solicitadas por el citado Instituto. -----

Ahora bien, del contenido del acta de junta de aclaraciones, de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de mayo de 2013, visible a fojas 0231 a 0298 de los presentes autos administrativos, se desprende que como respuesta a la pregunta numerada como 2 hecha por la empresa ESPECIALISTA DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, en el sentido de que toda vez que los requerimientos solicitados en las partidas son los mínimos a cumplir, podían ofertar mayor calidad sin que esto fuera motivo de descalificación de su propuesta, recibiendo como respuesta de la convocante que lo considerado por el participante no era correcto, sino que debían considerar los requerimientos establecidos en la convocatoria, transcribiéndose para mejor ilustración la citada intervención de la mencionada empresa:-----

“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
 LA-019GYR025-T95-2013

En la Ciudad de México...del día 28 de Mayo del 2013...

PREGUNTAS EFECTUADAS POR...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013

- 13 -

...
LICITANTE 5.- ESPECIALISTA DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V.

...
2.- SIN PUNTO SE TIENE ENTENDIDO QUE TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE SE SOLICITAN EN LAS PARTIDAS DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SON LOS MÍNIMOS A CUMPLIR PERMITIÉNDONOS PODER OFERTAR MAYOR CALIDAD SIN SER MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?

NO ES CORRECTA DEBIENDO CONSIDERAR LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

...
Asimismo, con relación a la pregunta numerada como 13, hecha por la empresa WORLD APLICACIONES, S.A. DE C.V. respecto a que ofertar una característica superior a la solicitada no sería motivo de descalificación, recibiendo por respuesta que **debía ofertar al menos lo solicitado** por la convocante **en sus fichas técnicas** y en el Anexo 1 de la convocatoria, transcribiéndose la intervención de la mencionada empresa: -----

...
LICITANTE 6.- WORLD APLICACIONES, S.A. DE C.V.

...
13.- TODAS LAS PARTIDAS

ENTENDEMOS QUE OFERTAR UNA CARACTERÍSTICA SUPERIOR A LA SOLICITADA NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA:

ES CORRECTO, PERO DEBERÁ AL MENOS OFERTAR LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN SUS FICHAS TÉCNICAS Y ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA.

...
Además, respecto de la pregunta identificada como 13 hecha por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., con relación a la referenciación de las características técnicas o especificaciones en los folletos o manuales, la convocante respondió en los siguientes términos: -----

"LICITANTE 9.- INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.

...
13

TENEMOS ENTENDIDO QUE LA REFERENCIA TÉCNICA PUEDE HACERSE YA SEA EN EL FOLLETO O MANUAL, ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA: ES CORRECTO.

...
Así las cosas, del contenido del numeral 2 primero, segundo, tercero y sexto párrafos de la convocatoria, así como del Anexo Número 8 y de su instructivo de llenado, en correlación con las preguntas 2 de la empresa ESPECIALISTA DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., 13 hecha por la empresa WORLD APLICACIONES, S.A. DE C.V. y 13 de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., se tiene que los licitantes, incluido el hoy inconforme, debían haber presentado con su propuesta, anexos técnicos, folletos,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013

- 14 -

catálogos, instructivos y manuales de uso, de las claves ofertadas, a efecto de que la convocante corroborara el cumplimiento de las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados respecto de lo requerido en las fichas técnicas y en el Anexo 1 de la convocatoria, lo cuales debían contener, al menos, las mismas especificaciones solicitadas. -----

Bajo este contexto y a efecto de verificar el cumplimiento, como lo afirma el inconforme, de los requisitos y especificaciones contenidas en su propuesta respecto de las partidas 20, 21, 30, 33, 35, 36 y 40, de los Anexos número 8 de la empresa ESPECIALISTA DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., se tiene que respecto de la **partida 20 no señaló** en el Anexo 8 como en el Folleto # 1, visibles a fojas 0398 a 0399, y 0322, respectivamente, la característica "...con tapas hacia el paciente de lámina de acero inoxidable AISI-304, calibre No. 20, con remates laterales doblados en forma de aplastón; sin filos cortantes. Además, respecto al portavenoclisis, oferta en su Anexo 8 portavenoclisis **de sólido** acero inoxidable y en su Folleto #1 establece portavenoclisis **en tubo** de lámina de acero inoxidable calibre No. 16; asimismo ni en el Anexo 8 ni en el Folleto #1 refiere que **garantice su fijación al estar en posición vertical, cuando el portavenoclisis se coloque en posición horizontal (sobre la plataforma) deberá estar sujeto por medio de un seguro con diseño especial que no afecte a la colchoneta**; para la colchoneta la convocante requirió **NO AGLUTINADO**, sin embargo el inconforme no ofertó dicha condición ni en el Anexo 8, ni lo precisó en el Folleto 1; además, para las ruedas requirió la marca TENTE de fabricación alemana o JARVIS CASTER GROUP de fabricación USA u otra equivalente, situación que no precisa la hoy inconforme, así como tampoco estableció en los multicitados Anexo 8 y Folleto #1, precisó *rhin y horquilla de acero acabado cromado o acero inoxidable...vástago de acero alta resistencia de 127 mm. (5") de longitud y 22.2 mm. (7.8") de diámetro, aunado a que en el Folleto #1 no menciona de giro tangencial...*, por lo que en este sentido su folleto no cumple con lo requerido en el 1.1 segundo párrafo de la convocatoria; es decir, no corroboran las características solicitadas. -----

Por cuanto hace a los bienes ofertados en la partida 21, el inconforme no ofertó en su Anexo 8, ni referenció en su Folleto # 2, visibles a fojas 0400 a 0401, y 0323 del expediente que se resuelve, las **DIMENSIONES GENERALES 80 CM DE LARGO 60 CM DE ANCHO 105 CM DE ALTURA**, tampoco ofertó ni referenció **CAPACIDAD DE CARGA: MAYOR A 75 KG SIN CONSIDERAR EL PESO PROPIO DEL ARTÍCULO, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y RESISTENCIA NECESARIOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO**, por lo que incumple lo requerido en el 1.1 segundo párrafo del pliego concursal. -----

Respecto a la partida 30, el accionante omitió señalar la tolerancia de los bienes ofertados, tanto en su Anexo 8 como en su Folleto # 3, visibles a fojas 0402 a 0403, y 0324 del expediente que se resuelve, siendo que la convocante estableció **TOLERANCIAS EN LAS DIMENSIONES GENERALES + 1.0 cm**, tampoco ofertó y referenció en su folleto que el recubrimiento de cromo lleva doble capa de níquel, una semibrillante y otra brillante con espesor promedio de 15 micras como mínimo y como cromo HEXAVELENTE (sic) de 0.25 micras de espesor, con resistencia en cámara salina de hasta 240 horas, brillante, uniforme, sin depósitos estriados mates, manchas, quemaduras o superficies no recubiertas, entre otras características solicitadas y no ofertadas ni referenciadas en su folleto. -----

Con relación a la partida 33, se menciona que la inconforme en su Folleto # 4, visible a fojas 0325 señaló en el numeral 1 **Cajones por ambos lados con jaladeras integradas en acabado pulido y con cerradura**, sin embargo, de la ficha técnica proporcionada por la convocante y publicada en el portal CompraNet el 09 de mayo de 2013, se desprende que requirió **CAJONES POR AMBOS LADOS DE LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE TIPO AISI-304, CALIBRE No. 20, CON**

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-157/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013**

- 15 -

JALADERAS INTEGRADAS, ACABADO PULIDO Y CERRADURAS TIPO ESCRITORIO LATERAL O FRONTAL; asimismo, el inconforme en el numeral 2 de su Folleto # 4, señaló *Cubierta, cajones y barandal perimetral de lámina de acero inoxidable tipo AISI-304*, y la convocante requirió en el mencionado numeral CUERPO DE LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE TIPO AISI-304 CALIBRE No. 18, ACABADO PULIDO, referencia que no presenta el inconforme en su Folleto #4. Así también, en su folleto señala en el numeral 3 que presenta *Patás de tubo de 1" cal 18 en acero inoxidable tipo AISI-304 en acabado pulido*, siendo que la convocante en su ficha técnica requirió ESTRUCTURA DE TUBO DE LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE TIPO AISI-304 CALIBRE No. 18 DE 25.4 mm. (2"); ACABADO PULIDO, CON REFUERZOS DE TUBO DE LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE TIPO AISI-304 DE 15.8 mm. (5/8") DE DIÁMETRO ACABADO PULIDO, referencia que no se contempla en el citado folleto. Así también, en el folleto citado, la inconforme plasmó *Rodaja rodajas de 4" de diámetro*, siendo que la convocante en la ficha técnica estableció RODAJA GIRATORIA DE 101.6 mm. (4) DE DIÁMETRO CON SISTEMA DE RODAMIENTO A BASE DE BALEROS DE PRECISIÓN DE ACERO ALTA RESISTENCIA CON LLANTA DE GEL TRANSPARENTE, CON GUARDA POLVOS METÁLICO Y HORQUILLA TROQUELADA EN LÁMINA DE ACERO CALIBRE No. 12 MÍNIMO CON ACABADO CROMADO EN TODO SU DESARROLLO TORNILLO (EJE DE RODAMIENTO) DE ACERO ALTA RESISTENCIA CON CUERDA ESTANDAR. Y TUERCA DE SEGURIDAD DOS LIBRES Y DOS CON FRENO INTEGRADO COLOCADAS EN DIAGONAL, no encontrándose dicha referencia en el Folleto # 4; de lo que se tiene que, entre otras omisiones, con las antes señaladas incumplió el punto 1.1 segundo párrafo de la convocatoria.

Ahora bien, respecto a la propuesta de la partida 35, el promovente en su Anexo 8 para corroborar las características ofertadas señaló al Folleto # 5, documentales visibles a fojas 0406 a 0407, y 0326 del expediente de mérito, respectivamente, en el cual en su numeral 1 plasmó *Aro portacharola de 1" calibre no. 12*, y la convocante en la ficha técnica requirió ARO PORTA-CHAROLA DE 2.54 (1") CAL. No. 12 Y - CHAROLA CAL. No. 20 DE ACERO INOXIDABLE, ACABADO PULIDO. Así también, en el número 4 del folleto mencionado se advierte que la inconforme relacionó *Sistema opresor por medio de buje de plástico con mariposa*, siendo que la convocante en dicho numeral requirió SISTEMA OPRESOR PARA COLOCAR LA COLUMNA DESLIZABLE A DIFERENTES ALTURAS A BASE DE PERILLA OPRESORA DE ACERO INOXIDABLE FÁCIL DE ACCIONAR CON MECANISMO DE DISEÑO ESPECIAL QUE GARANTICE UNA FIJACIÓN ESTABLE Y EXCELENTE PRESENTACIÓN, referencia que no se encontró en el mencionado folleto. Además, en el número 6 señaló *Rodaja tipo bola de hule color negro de 2" de diámetro, acabado cromado*, y la convocante requirió en el citado numeral RODAJAS DE DOBLE HUELLA TIPO YOYO DE NYLON REFORZADO CON VERDADURAS EN FORMA RADIAL COLOR NEGRO DE 50.8 MM (2") DE DIÁMETRO, CON BÁSTAGO Y EJE DE RODAMIENTO DE ACERO DE ALTA RESISTENCIA, referencia que no se desprende del Folleto # 5, por lo que incumplió el punto 1.1 segundo párrafo de la convocatoria.

Respecto a la propuesta de la partida 36, el inconforme en su Anexo 8 para corroborar las características ofertadas refirió el Folleto # 6, documentales visibles a fojas 0408 a 0409, y 0327, del expediente que se resuelve, respectivamente, señalando en su folleto como *Dimensiones: 90 x 50 x 90 cm (altura x ancho x largo)*, estableciéndose en la ficha técnica de la convocatoria, para dicho bien las dimensiones 60 x 40 x 100 CM., por lo que dicha referencia no se encuentra en el Folleto # 6; aunado a lo anterior, se requirió en la ficha técnica de la convocatoria TOLERANCIA EN LAS DIMENSIONES GENERALES (+)(-) 1.0 CM., esto es, aplicando la tolerancia señalada por la convocante a las dimensiones del bien ofertado, de ninguna manera cumple lo requerido. Asimismo, en el numeral 1 de su folleto señala: *Barandal soldado a la cubierta y fabricado con*

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-157/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013**

- 16 -

*alambrón de acero inoxidable en acabado pulido 5/16. Dimensiones 90x50x90 (altura x ancho x largo) *Opcional. Pestaña de 10 cms alrededor de la superficie, sin embargo, la convocante solicitó en la ficha técnica correspondiente BARANDAL DE ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE DE 9.5 MM. (3/8") DE DIÁMETRO, ACABADO PULIDO SOLDADO A CUBIERTA, característica que no se advierte referenciada en el folleto, toda vez que la característica ofertada es de un diámetro menor en 1/16" al requerido, con lo cual resulta ociosa la verificación del resto de las características que el inconforme debió acreditar y referenciar en su Folleto # 6; dejando de observar el punto 1.1 segundo párrafo de la convocatoria. -----*

Por lo que hace a la propuesta respecto de la partida 40, el quejoso señaló en su Anexo 8, para acreditar las características ofertadas el Folleto # 8, documentales visibles a fojas 0410 a 0412, y 0328 del expediente que se resuelve, en su orden, siendo que el citado folleto no contiene la referencia de la capacidad de carga solicitada en la ficha técnica como CAPACIDAD DE CARGA: 50 KG COMO MÍNIMO (SIN CONSIDERAR EL PESO PROPIO DEL ARTÍCULO). Asimismo, en el numeral 1 del Folleto # 8, el promovente refiere Cubierta de 1" de espesor de lámina calibre 18 con refuerzos interiores en "U" bajo la cubierta del mismo material. Acabado en laminado plástico color gris, y de la ficha técnica de la partida 40 se desprende que se requirió CUBIERTA TIPO CHAROLA DE 2.54 CM. (1") DE ESPESOR EN SU PARTE CENTRAL COMO MÍNIMO. DISEÑADA CON REBORDES PERIMETRALES. FABRICADAS CON POLÍMERO HIOROSCÓPICO ABS, MOLDEADO E INYECTADO A ALTA PRESIÓN Y TEMPERATURA EN UN RANGO DE 220 A 245 GRADOS CENTÍGRADOS PARA EL MOLDE CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA MÍNIMA CANTIDAD DE HUMEDAD EN EL PROCESO DANDO COMO RESULTADO UN PRODUCTO DE EXCELENTE ACABADO Y RESISTENCIA MECÁNICA POR TIEMPO PROLONGADO. DEBERÁ ESTAR FORMADA POR DOS PARTES. ENSAMBLADAS ESTRUCTURADAS A BASE DE BOTONES. CADA CARA DEBERÁ SER COMPLETAMENTE LISA SIN TEXTURA PARA EVITAR LA ACUMULACIÓN DE SUCIEDAD Y BACTERIAS. ACABADO GENERAL DE LAS SECCIONES, SERÁ LISO EN COLOR GRIS FRÍO 2U (CÓDIGO PANTONE) (INTEGRAL AL POLÍMERO ESPECIFICADO), referencia que no se advierte en el mencionado folleto. Así también, respecto al número 2, de su anexo 8 el promovente plasmó Estructura y travesaños en tubo de lámina de acero inoxidable calibre 18 de 1" de diámetro, y la convocante requirió en dicho numeral ESTRUCTURA Y REFUERZOS TRANSVERSALES A BASE DE PERFIL TUBULAR REDONDO U OVAL. FABRICADO EN LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE TIPO AISI-304. CALIBRE NO. 18 COMO MÍNIMO DE 25.4 MM. (1") DE DIÁMETRO; ACABADO PULIDO SANITARIO EN TODO SU DESARROLLO. DEBERÁ CONTAR CON LAS PREPARACIONES NECESARIAS PARA LA FIJACIÓN DE LA CUBIERTA A LA ESTRUCTURA, PROPORCIONANDO ESTABILIDAD Y RESISTENCIA. ASÍ COMO EVITAR SU DESPRENDIMIENTO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS, no encontrándose dicha característica referenciada en el citado folleto. Además, en el número 3 del Folleto # 8, el quejoso señaló Rodaja tipo esfera de 2" con concha de acabado cromado, siendo que en la ficha técnica la convocante requirió RODAJA FABRICADAS EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO DE 51MM (2") DE DIÁMETRO, CON SISTEMA DE BLOQUEO EN 2 DE LAS RODAJAS COMO MÍNIMO, COLOCADAS EN DIAGONAL PARA PROPORCIONAR ESTABILIDAD CUANDO SE ENCUENTRE ACTIVO DICHO SISTEMA, característica que no se advierte referenciada en el citado folleto; por lo que el hoy inconforme no acreditó haber dado cumplimiento al punto 1.1 segundo párrafo de la convocatoria. -----

A las documentales analizadas anteriormente se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013

- 17 -

artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., incumplió el requisito contenido en el punto 1.1 segundo párrafo de la convocatoria en correlación con el punto 2 párrafos primero, segundo, tercero y sexto, Anexo Número 8 del pliego concursal y lo señalado en las respuestas de la convocante a las preguntas 2 de la empresa ESPECIALISTA DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., 13 hecha por la empresa WORLD APLICATIONS, S.A. DE C.V. y 13 de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., hechas en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de mayo de 2013, al no haber referenciado en los anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos y manuales, las características técnicas contenidas en las fichas técnicas de las partidas 20, 21, 30, 33, 35, 36 y 40, a efecto de que la convocante comprobara que los bienes ofertados por la inconforme cumplen los requisitos solicitados.-----

Así las cosas, se tiene que al haber omitido el hoy inconforme referenciar en los anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos y manuales, las características requeridas en las fichas técnicas de las partidas 20, 21, 30, 33, 35, 36 y 40, la convocante no pudo verificar que los bienes ofertados por la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., se ajustaran a lo solicitado, incumpliendo el accionante el punto 1.1 segundo párrafo de la convocatoria en correlación con el punto 2 párrafos primero, segundo, tercero y sexto, Anexo Número 8 del pliego concursal y lo señalado en las respuestas de la convocante a las preguntas 2 de la empresa ESPECIALISTA DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., 13 hecha por la empresa WORLD APLICATIONS, S.A. DE C.V. y 13 de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., hechas en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de mayo de 2013, con lo cual se actualizaron las causales de desechamiento contenidas en el punto 10 incisos A) y F) de la convocatoria.-----

Por cuanto hace a las manifestaciones respecto a que "En efecto, el personal del IMSS encargado de realizar la evaluación de la propuesta técnica de mi mandante extralimitándose en sus facultades determinó que los documentos presentados por mi mandante en la propuesta técnica, no son folletos originales, ya que en ellos sólo se presenta una descripción con impresiones de imágenes digitales de los bienes que fueron ofertados.", las mismas resultan infundadas, debido a que el accionante omite mencionar que el motivo de desechamiento dice "...EL LICITANTE NO PRESENTA CATÁLOGOS NI FOLLETOS ORIGINALES REFERENCIADOS...", motivo que coligado al contenido del numeral 1.1 segundo párrafo de la convocatoria, señalado por la convocante en la descalificación contenida en el fallo, denota con toda claridad que los folletos que acompañó a su propuesta, no contienen la referenciación requerida de las características contenidas en las fichas técnicas de los bienes ofertados relacionados con las partidas 20, 21, 30, 33, 35, 36 y 40, y no como lo pretende acotar el inconforme en su argumento al señalar que su descalificación fue debido a que los folletos tengan o no el carácter de originales.-----

Así también, por cuanto hace a las manifestaciones del promovente relativas a que "...la determinación del personal del IMSS, que plasmó en el acta de fallo, específicamente el motivo de desechamiento de la propuesta técnica presentada por mi mandante para las partidas 20, 21, 30, 33, 35, 36 y 40, carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que del acta de fallo no se advierte del precepto legal en que se encuentre fundada la determinación que el personal del IMSS adoptó, es decir el precepto legal que le faculte para determinar si los folletos presentados por mi mandante cumplen o no con las características necesarias para ser folletos y/o

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013

- 18 -

catálogos.", las mismas resultan infundadas, lo anterior debido a que el inconforme interpreta erróneamente el motivo de descalificación de su propuesta, puesto que su desechamiento no versa sobre la determinación si las documentales son folletos y/o catálogos, sino en el hecho de que los presentados no se encuentran referenciados con las características contenidas en las fichas técnicas, aunado a que omite la interpretación integral del motivo por el cual su propuesta fue desechada, esto es, omite erróneamente mencionar que el motivo de desechamiento es "...EL LICITANTE NO PRESENTA CATÁLOGOS NI FOLLETOS ORIGINALES REFERENCIADOS...", ya que como fue analizado y demostrado en párrafos anteriores, del cúmulo de documentales que integran su propuesta, no se advierten anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos y manuales, que estén referenciados con las características solicitadas en las fichas técnicas relativas a las partidas 20, 21, 30, 33, 35, 36 y 40. -----

En relación con las manifestaciones del inconforme en el sentido de que "*En efecto, con los documentos que mi mandante presentó en su propuesta técnica, en específico con los folletos de cada uno de los equipos que fueron ofertados, se acreditan las especificaciones, características y calidad de los mismos, con lo cual se da cabal cumplimiento al requisito establecido en el numeral 6.2 de la Convocatoria...*", las mismas carecen de la eficacia jurídica que pretende el inconforme, debido a que no está en duda que con los folletos que anexó a su propuesta acredite las especificaciones, características y calidad de los bienes que ofertó, sin embargo, dichas características no corresponden a las que deben cumplir los bienes requeridos, contenidas en las fichas técnicas de la convocatoria, lo anterior como se desprende de la fracción I del punto 6.2 de la convocatoria que refiere el accionante y que transcribió en su escrito inicial. -----

Po lo que hace a las manifestaciones relativas a que "*Por lo que resulta evidente que la causa de desechamiento de la propuesta presentada por mi mandante en el procedimiento de contratación de mérito para las partidas números 20, 21, 30, 33, 35, 36 y 40, aunado a carecer de la debida fundamentación y motivación, es una interpretación meramente subjetiva, es decir que, se trata de un criterio de evaluación que no fue dispuesto en la Convocatoria...*", las mismas se resuelven infundadas, toda vez que en el numeral 9.1 se contempla con toda precisión los criterios de evaluación a que fueron sujetas la propuestas presentadas, entre ellos y que resultan aplicables al caso, las viñetas primera, segunda, tercera, cuarta y sexta, en la que se estipula que la convocante verificaría el cumplimiento de las especificaciones, características y calidad de los bienes requeridos contra los ofertados, a través de los folletos y catálogos anexados a su propuesta. -----

Bajo este contexto, se tiene que al haber determinado la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de junio de 2013, descalificar la propuesta presentada por la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V. en las partidas 20, 21, 30, 33, 35, 36 y 40, debido a que omitió el cumplimiento del punto 1.1 segundo párrafo de la convocatoria en correlación con el punto 2 párrafos primero, segundo, tercero y sexto, Anexo Número 8 del pliego concursal y lo señalado en las respuestas de la convocante a las preguntas 2 de la empresa ESPECIALISTA DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., 13 hecha por la empresa WORLD APLICACIONES, S.A. DE C.V. y 13 de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., hechas en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de mayo de 2013, actuó en estricto apego a lo preceptuado en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013

- 19 -

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la empresa inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocante hubiese transgredido la convocatoria así como la normatividad que rige la materia al haber descalificado su propuesta presentada en las partidas 20, 21, 30, 33, 35, 36 y 40, en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR025-T95-2013, de fecha 19 de junio de 2013, por lo que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente considerando, se resuelve que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por la [REDACTED] representante legal de la empresa CARIMED EQUIPOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de julio de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas al momento de emitir la presente Resolución.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4768 /2013

- 20 -

- VII.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS CEO, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, CARIMED EQUIPOS, S.A. DE C.V., e INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS CEO., S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR025-T95-2013, convocada para la adquisición y suministro de equipo y mobiliario médico y administrativo para las unidades médicas H.G.Z. 8 y H.G.Z. 32, específicamente respecto a las partidas 20, 21,30, 33, 35, 36 y 40.-----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -



CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. Rodolfo Mañón Flores.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calz. Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Deleg. Gustavo A. Madero, México, D.F., tel/fax: 55 87 01 82.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732

c.c.p. Lic. Jorge Arturo Trujillo Hernández.- Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calz. de la Viga No. 1174, Col. Triunfo, México, D.F., tels. 56-34-72-12 y 19.

Lic. Carmen Arturo Pérez Martínez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.

MCCHS*ING*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

